



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

PRENSA

DECRETO N° 0382 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DE LOS DECRETOS MUNICIPALES N° 0270 DE 2006, 0323 DE 2014 Y SE DICTA NUEVAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales en especial las conferidas por el artículo 24, numeral 2 artículo 315 de la Carta Política, artículo 29 ley 1551 de 2012, artículo 6° ley 769 de 2002, artículos 1 y 2 Ley 1383 de 2010, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, dispone que todo Colombiano puede circular libremente por todo el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, nos dice que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, y entre las atribuciones de éste se encuentran, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador

Que el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado Artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece el ámbito de aplicación y principios del Código Nacional de Tránsito Terrestre, "las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito".

Que la misma Ley en el artículo 2, reglamenta, "Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los Alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.
- La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
- Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.
- Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el artículo 6° de la ley 769 de 2002, establece: **ARTÍCULO 6°. Organismos de tránsito.** Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

PROGRESO
PARA TODOS



Calle 27 N° 3-16
Tel: 7910719 – 79957500
Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 0382 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DE LOS DECRETOS MUNICIPALES N° 0270 DE 2006, 0323 de 2014 Y SE DICTA NUEVAS DISPOSICIONES

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

Que el artículo 29 ley 1551 de 2012. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. *Funciones.* Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(...)

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que en el párrafo primero del artículo 68 de la ley 769 de 2002, establece que: "*Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este Código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente*".

Que teniendo en cuenta que en el Municipio de Montería, subsisten y crecen cada día mas las circunstancia que originaron la expedición del decreto 0270 de 2006, prorrogado



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

0382

DECRETO N° _____ 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DE LOS DECRETOS MUNICIPALES N° 0270 DE 2006, 0323 DE 2014 Y SE DICTA NUEVAS DISPOSICIONES

últimamente por el decreto 0343 de 2014, es necesario mantener y prorrogar las medidas contempladas en el, por el periodo de un (1) año.

Que para efectos de una mejor organización normativa, además de las establecidas, se hace necesaria mantener la prohibición de la circulación de las motocicletas, en un horario restringido a unas pocas horas diurnas los días martes de cada semana, lo cual no puede considerarse como una vulneración del derecho a la libre circulación.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese los Decretos Municipales 0270 del 12 de septiembre de 2006, 0323 de 2014, por el término de un (1) año.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Segundo del Decreto 0270 del 12 de septiembre de 2006, prorrogado últimamente por el Decreto 0323 de 2014, quedará así: **PROHIBASE** el tránsito de motocicletas de todo cilindraje; como también motocicletas, mototriciclos, bicicletas y triciclos eléctricos, en las vías públicas del casco urbano del Municipio de Montería, en horario de 6:00 am a 8:00:pm los días martes de cada semana.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Motocarros podrán transitar solo aquellas que cumplan con las condiciones descritas en el régimen jurídico de transporte y tránsito en Colombia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las motocicletas que se destinen para jalar pequeños remolques, no podrán transitar este día en particular.

ARTICULO TERCERO: El Artículo Tercero del Decreto 0270 del 12 de septiembre de 2006, prorrogado últimamente por el Decreto 0323 de 2014, quedará así: **PROHIBASE** La circulación de motocicletas de todo cilindraje; como también motocicletas y bicicletas eléctricas con acompañante, en las vías públicas del casco urbano de la ciudad de montería desde la calle 24 hasta la calle 41 y de la carrera 1ª hasta la carrera 13, inclusive, de la nomenclatura urbana de este Municipio, de Lunes a Viernes en horario de 6.00 am a 8:00_ pm. **PARAGRAFO:** Los días sábados, domingos y festivos no opera la restricción descrita en este artículo.

ARTICULO CUARTO: El Artículo Cuarto del Decreto 0270 del 12 de septiembre de 2006, prorrogado últimamente por el Decreto 0323 de 2014, quedará así: **PROHIBASE** la circulación de motocicletas de todo cilindraje, como también motocicletas y bicicletas eléctricas los días jueves en las vías públicas del casco urbano del Municipio de Montería con acompañante, en horario de 6:00 am, a 8: 00 pm.

ARTICULO QUINTO: El Artículo Quinto del Decreto 0270 del 12 de septiembre de 2006, prorrogado últimamente por el Decreto 0323 de 2014, quedara así: Se exceptúan de las medidas de que tratan los artículos anteriores, los miembros de la fuerza pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de los organismos de socorro, escoltas de los funcionarios del orden Nacional, Departamental, Municipal, siempre y cuando se encuentren en sus funciones y se encuentren debidamente uniformados o con los respectivos distintivos que los identifique, realizando una labor propia de su cargo u oficio en una motocicleta, moto triciclo o motocarro. **NO** están exentos de la medida de que tratan los artículos anteriores, los miembros de la Policía Nacional que circulen en motocicletas particulares distintas a los vehículos policiales (motocicleta), utilizados en sus labores de patrulla, que están



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 0382 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DE LOS DECRETOS MUNICIPALES N° 0270 DE 2006, 0323 de 2014 Y SE DICTA NUEVAS DISPOSICIONES

debidamente equipado, y con sus colores que ofrecen una gran visibilidad disuasoria del crimen; a menos que se encuentren realizando labores de inteligencia. **PARAGRAFO:** El personal de vigilancia de las empresas privadas, distintas al personal de seguridad de las Entidades del Estado, no están exento de la medida. Por lo tanto **NO** podrán transitar los días martes y los días jueves con parrillero.

ARTICULO SEXTO: La trasgresión de la medida señalada en los artículos anteriores, acarreará para el infractor, las sanciones señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, conforme a la gravedad de la falta, las circunstancias determinantes de los hechos y las condiciones personales del autor, las cuales serán impuestas por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, conforme al procedimiento legalmente establecido

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el presente Decreto al señor Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, y al señor (a) comandante de la Policía de Tránsito Urbano de la ciudad de Montería, quienes ejercerán la vigilancia y el control para el cabal cumplimiento de este decreto.

ARTICULO OCTAVO: Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En Montería, a los

14 SEP 2015

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Alcalde de Montería.

Proyectó: Hector Fabio Pongero Hoyos.
Revisó: Carlos Frasser Arrieta.

